GOBIERNO DE COLOMBIA	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Fecha (dd/mm/aa):	02/10/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 373 de 2026 “Por la cual se adopta la herramienta de reporte de información en la atención del servicio de urgencias” en relación a la disposición electrónica de su anexo técnico”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Resolución 373 de 2026 adoptó la herramienta de reporte de información para la atención en los servicios de urgencias incorporando el anexo técnico TGE195URGE dentro del texto del acto administrativo. No obstante, la operación del Modelo de Gestión de Tiempos de Espera -MGTE exige un esquema dinámico y evolutivo sobre las estructuras técnicas de intercambio de información, reglas de validación, catálogos y mecanismos de interoperabilidad con el Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO. Mantener estas estructuras tecnológicas dentro de la resolución 373 de 2026 genera rigideces operativas, ya que cada prueba funcional, validación de consistencia de datos o ajuste de estabilización obligaría a adelantar un proceso formal de modificación normativa, lo que va en contravía de la dinámica que requiere la operación del MGTE.

Se pretende modificar la Resolución 373 de 2026, para que el anexo técnico TGE195URGE sea administrado, actualizado y dispuesto directamente en medios electrónicos oficiales (Plataforma PISIS y el sitio web institucional del Ministerio). Con esto se logra una actualización técnica oportuna sin alterar las obligaciones sustanciales, se fortalece la gobernanza de datos y se facilita la adaptación tecnológica progresiva de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS. Esta medida guarda relación con lo dispuesto en la Resolución 2117 de 2025 (que adoptó el MGTE) y se emite en el marco del cumplimiento de las órdenes de la Honorable Corte Constitucional para el seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 en materia de monitoreo y disponibilidad de información de urgencias. Para el efecto, evaluadas las alternativas, se evidencia pertinente el cambio propuesto, el cual permite que no se genere rigidez en la operación y dinámica necesaria del MGTE y garantiza la seguridad jurídica y la publicidad de lo dispuesto en el anexo técnico, al disponerlo mediante publicación electrónica mediante la Plataforma de Integración del Sistema Integral de Información de la Protección Social -PISIS y a través del sitio web institucional disponible en el enlace: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PSA/cvsf05-anexo-tecnico-mgte-urgencias.pdf., siendo estas actualizaciones exigibles solo en el siguiente “Periodo de reporte de la información” y publicadas electrónicamente con una antelación mínima de 30 días calendario a su exigibilidad, identificando su número de versión y fecha de publicación.

La modificación propuesta deja sin efecto el Anexo Técnico de la Resolución 373 de 2026, siendo aplicable solo el que es publicado electrónicamente. Se establece, adicionalmente, un régimen de transitoriedad para que los reportes cuya ventana de transmisión se encuentre en curso continúen realizándose conforme con el anexo técnico adoptado mediante la Resolución 373 de 2026, y las nuevas disposiciones sean aplicables a partir del siguiente periodo de reporte en la vigencia 2027.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo va dirigido y aplica a:

1. Prestadores de Servicios de Salud -PS públicos, privados y mixtos habilitados para prestar servicios de urgencias en el territorio nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia del Ministerio de Salud y Protección Social se sustenta legalmente en:

- Ley 100 de 1993 (Artículo 173, numerales 2, 3 y 7): Facultades y funciones para formular, establecer, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la política de salud del país.
- Ley 715 de 2001 (Artículo 42, numerales 42.3 y 42.5): Competencias del Ministerio en materia de dirección de los sistemas de información y reporte de datos del sector salud.
- Ley 1438 de 2011 (artículos 112 y 114): Disposiciones relacionadas con la articulación y administración de la información a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO y la obligación de los actores del sistema de reportar información.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto modifica la Resolución 373 de 2026 (Herramienta de reporte de urgencias), la cual se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto modifica los artículos 1 y 3 de la Resolución 373 de 2026 e incorpora una disposición transitoria para la aplicación de las modificaciones previstas. Las demás disposiciones de la Resolución 373 de 2026 continúan vigentes y sin modificaciones, al igual que el Anexo Técnico TGE195URGE, que conserva su vigencia y obligatoriedad.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El acto administrativo se expide en consonancia y cumplimiento directo de las órdenes de seguimiento emitidas por la Honorable Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-760 de 2008, orientadas al monitoreo riguroso de los tiempos de atención en salud, la disponibilidad de información sectorial y la optimización del acceso a los servicios de urgencias.

En particular, el Auto 584 de 2022 ordenó regular un registro de los tiempos de atención en urgencias medidos desde el ingreso del paciente, y los Autos 999 de 2023 y 1174 de 2025 ratificaron la necesidad de monitorear el componente de oportunidad.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La modificación propuesta mantiene la vigencia y obligatoriedad del Anexo Técnico TGE195URGE adoptado mediante la Resolución 373 de 2026, permitiendo su administración, actualización y disposición electrónica a través de los medios oficiales del Ministerio de Salud y Protección Social.

Asimismo, se establece que las modificaciones serán aplicables a partir del siguiente periodo de reporte, garantizando que los reportes cuya ventana de transmisión se encuentre en curso continúen realizándose conforme con el anexo técnico adoptado mediante la Resolución 373 de 2026.

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(Marque con una x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*(Marque con una x)*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*(Marque con una x)*

Aprobó:

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
Director Jurídico

Firmado digitalmente por Jose Fernando Martinez Lopera

JOSE FERNANDO MARTINEZ LOPERA
Director de Atención Primaria en Salud